

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA COINTRASUR LTD. A.	Código:
	POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD	Versión: V1
		Fecha:

INTRODUCCION

La Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Limitada COINTRASUR, comprometida con la prestación de un servicio de transporte responsable, seguro y conforme a la normatividad vigente, reconoce la necesidad de implementar una Política para el Transporte de Menores de Edad, mediante la cual se establecen lineamientos claros para su transporte, acompañamiento, identificación y autorización, en concordancia con las disposiciones legales nacionales y los principios de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La presente política tiene como finalidad prevenir riesgos, evitar situaciones de vulneración de derechos y fortalecer los procedimientos internos de la Cooperativa, garantizando la seguridad de los menores, la tranquilidad de sus familias y el adecuado actuar del personal operativo y administrativo. Asimismo, busca promover una cultura organizacional basada en el respeto, la legalidad y la responsabilidad social, consolidando a COINTRASUR como una entidad comprometida con el desarrollo seguro, ordenado y confiable del transporte terrestre de pasajeros en la región.

1. ALCANCE

La presente política aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que utilicen el servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros por carretera, en los horarios establecidos, prestado por la Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Limitada COINTRASUR, y tiene como finalidad prevenir situaciones de explotación y abuso sexual, garantizando un transporte seguro y responsable.

2. OBJETIVOS

Establecer los lineamientos, responsabilidades y procedimientos que garanticen el traslado seguro, legal y responsable de los menores de edad que utilizan los servicios de transporte de pasajeros en Cointrasur, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente, la protección de sus derechos, la prevención de riesgos y la tranquilidad de padres, tutores y usuarios en general.

3. REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTALES

- Circular externa 20244000000557 del 20 de agosto de 2024. Documentos de identificación de viaje, emitido por el Ministerio de Transporte.
- ABC sobre el Transporte de Menores de Edad, emitido por el Ministerio de Transporte.

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA COINTRASUR LTD. A.	Código:
	POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD	Versión: V1
		Fecha:

- Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia.

4. PROCEDIMIENTO

La Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Limitada Cointrasur, determina los siguientes requisitos obligatorios que deben cumplir las personas que viajen con un menor de edad, ya sea que el menor viaje solo o acompañado por una persona distinta a su padre, madre o tutor legal:

- 4.1. El usuario deberá programar el viaje con la debida anticipación e informar, al momento de la compra del tiquete en la taquilla, que viajará en compañía de un menor de edad. En caso de que no sea el padre, madre o tutor legal, o cuando el menor de edad viaje solo, será obligatorio diligenciar el formato denominado "AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", el cual deberá presentarse junto con la documentación requerida.
- 4.2. Cuando el usuario adquiera el tiquete a través de la aplicación, deberá programar el viaje con la debida anticipación, descargar y diligenciar el formato denominado "AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", disponible en la página web www.cointrasur.com, en el apartado correspondiente a la Política para el Transporte de Menores de Edad. En los casos en que el pasajero no sea el padre, madre o tutor legal del menor, o cuando el menor de edad viaje solo, el diligenciamiento del formato será obligatorio. Dicho documento deberá presentarse, junto con la documentación exigida, en la taquilla correspondiente al momento de abordar el vehículo.
- 4.3. Todo niño mayor de dos (2) años debe pagar su pasaje y ocupar su puesto. (Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia.), Los niños de brazos (menores de 2 años) viajan sin ocupar asiento, bajo el cuidado o supervisión de sus padres o un adulto responsable. Se permite únicamente un menor en brazos por adulto, sin costo adicional. En caso de que el pasajero viaje con dos (2) o más niños o niñas de 0 a 2 años, solo podrá ir en brazos aquel de menor edad. Los demás, aunque no superen los dos (2) años, deberán pagar tiquete y ocupar asiento individual; dicho asiento se asignará junto a sus padres o adulto responsable, de acuerdo con la disponibilidad del vehículo.
- 4.4. Las niñas, niños y adolescentes menores de diez (10) años no podrán ocupar asientos en la fila ubicada al lado del conductor, en ningún tipo de servicio (Vans, servicio ejecutivo, confort y VIP).

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA COINTRASUR LTD. A.	Código:
	POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD	Versión: V1
		Fecha:

- 4.5. El menor deberá presentarse con Treinta (30) minutos de antelación a la hora de salida del vehículo, con el padre / madre / tutor legal responsable.
- 4.6. Los niños, niñas o adolescentes menores de 14 años que no viajen en compañía de su madre, padre o tutor legal, deberán estar acompañados por un adulto responsable, debidamente autorizado por alguno de sus representantes legales. Para ello, se deberá diligenciar el Formato "AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" y anexar las fotocopias de los documentos de identidad correspondientes, tanto del menor como del adulto acompañante y del firmante del permiso.
- 4.7. Menores entre los 14 años cumplidos y 17 años, que viajen solos, deberán presentarse en la taquilla o Agencia con el padre / madre / tutor legal para autorizar la salida del menor. Diligienciando el Formato de "AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" anexando las fotocopias de los documentos de identidad correspondientes. (Aplica para compras electrónicas).
- 4.8. Documentos de Identidad Válidos: Los documentos válidos para la identificación de los usuarios son:

Mayores de edad que emiten autorizaciones (si viaja solo el adolescente), o viajan con los menores, o son autorizados para recogerlos:

- a. Cédula de ciudadanía o su contraseña por trámite de expedición
- b. Cédula de extranjería
- c. Pasaporte
- d. PEP: Permiso Especial de Permanencia

Para las niñas, niños o adolescentes:

Los menores de edad deben portar su documento de identidad vigente de acuerdo con su edad:

➤ **De 0 a 7 años:** Registro Civil de Nacimiento (o documento equivalente en caso de que sean menores de edad extranjeros).

➤ **De 7 a 17 años:** Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad, NUIP o pasaporte.

- 4.9. En caso de que el acompañante del niño, niña o adolescente no presente la totalidad de la documentación requerida, o cuando no se haya cumplido con el diligenciamiento correspondiente por parte del padre, madre o tutor legal, no se

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA COINTRASUR LTD. A.	Código:
	POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD	Versión: V1
		Fecha:

expedirá el tiquete en ningún tipo de vehículo habilitado para el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, ni se permitirá el abordaje del vehículo.

- 4.10. Al padre, madre o tutor legal se le informará el nombre del Motorista que conducirá el vehículo en caso de viajar solo.
- 4.11. No podrán expedirse varios tiquetes con el nombre de una misma persona para el mismo destino del viaje solicitado si viajan niños, niñas y adolescentes.
- 4.12. Si al momento de la venta del tiquete el padre, madre o tutor legal que autorice a un adolescente para viajar sin acompañante, o el adolescente que acuda a comprar un tiquete solo, manifiesta que requiere para su viaje cuidados especiales de salud o discapacidades, la empresa podrá ABSTENERSE de vender el tiquete, especialmente si no cuenta con los recursos necesarios para atender sus necesidades especiales.
- 4.13. Las Niñas, niños o adolescentes en condición de discapacidad y/o enfermedad que no puedan valerse por sus propios medios, deberán viajar con un acompañante para los cuidados especiales que exija su condición.
- 4.14. El conductor del vehículo asumirá de manera temporal, en nombre de la empresa, el cuidado personal del adolescente, hasta la entrega en el sitio de destino quien permitirá el descenso únicamente en las Terminales de destino y tendrá que hacer firmar por la persona responsable el formato "AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" validando con sus respectivos soportes.
- 4.15. El adolescente será entregado únicamente a la persona que registra en el formato "AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" previa verificación de su identidad.
- 4.16. Si la persona autorizada no está presente en el punto de destino, el personal de la oficina o Taquilla deberá establecer contacto con ella y con quien haya emitido la autorización. Mientras se subsana la situación el adolescente permanecerá en las instalaciones de la empresa.
- 4.17. En caso de que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con las mismas, la persona responsable de la oficina deberá informar inmediatamente a la Policía Nacional y/o al ICBF, comisaría de Familia o policía de Infancia y Adolescencia.
- 4.18. El adolescente deberá ser puesto en custodia de la Policía Nacional o del ICBF , comisaría de Familia, o policía d Infancia y Adolescencia, dejando como evidencia

	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA COINTRASUR LTDA.	Código:
	POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD	Versión: V1
		Fecha:

la firma, nombre y número de placa del uniformado o del funcionario del ICBF que recibe al menor en el apartado del formato "AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", con el fin que estas entidades dispongan lo pertinente en procura del restablecimiento de los derechos del menor de edad.

- 4.19. El Formato de "AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" deberá reposar en custodia de la Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Limitada COINTRASUR por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de realización del viaje

Es responsabilidad de los y/o el jefe(s) de Rodamiento, taquilleros(as), personal de agencias y porteros, Motorista el trabajar en equipo y asegurar el cumplimiento de la presente política.

5. DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	DISTRIBUCIÓN
23/02/2023	V1	Creación de la política	Implementación de la Política
19/12/2025	V2	Actualización del Procedimiento y Formato AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Implementación de la Política

6. APROBACIÓN

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
 Silvia Montenegro Fandiño	 Hernán Gómez Representante Legal	 Hernán Gómez Representante Legal
Servicio al Cliente		